



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de septiembre de 2010
No. 54

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "HACIENDA DE LAS FUENTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3064, 1050-A1, 1015-A1, 1104-A1, 1105-A1, 052-C1, 3198, 3198, 3197, 3199, 3200, 3190, 3191, 3192, 3195, 3201, 3205, 3203, 3202 y 1101-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3193, 3194, 3204, 1103-A1 y 1102-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO
JORGE GARDUÑO CARDENAS Y
ARQUITECTO
MARIO ORVAÑANOS CONDE
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA
"GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE
EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO No. F/00669.
P R E S E N T E S

Me refiero a su escrito recibido el 7 de septiembre de dos mil diez, con número de folio ACU-022/2010, por el que solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "**HACIENDA DE LAS FUENTES**", para desarrollar 1,750 viviendas en un terreno con superficie de 408,370.00 M² (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), ubicado en el Camino a San Andrés Ocotlán sin número, Municipio de Calimaya, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos, a través del oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5925/2009 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-824/2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez y SGG/ASE/DGPC/O-1937/2010 de fecha trece de abril de dos mil diez.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/097/10 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** mediante el oficio No. 21101A000/881/2010 de fecha siete de abril de dos mil diez.

Que el Municipio de Calimaya a través de su Presidente Municipal expresó su **opinión favorable** a la empresa promotora para la construcción del desarrollo, a través del oficio No. PMC/PM/266/2009 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, mediante oficio No. PMC/DYU/0112/2010 de fecha catorce de junio de dos mil diez, manifestó a la empresa promotora no tener inconveniente alguno en cuanto a la propuesta de ubicación de la zona deportiva, dentro del conjunto urbano.

Que la Coordinación del Proceso de Planeación del Centro de Operación Toluca de la Comisión Federal de Electricidad, a través del oficio No. PL-001/2010 de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, expidió la factibilidad del suministro del servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de mérito.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/1551/2010 de fecha veintiocho de junio de dos mil diez.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Calimaya, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso de Proyecto F/00669, representada por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "HACIENDA DE LAS FUENTES", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 408,370.00 M² (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), ubicado en el Camino a San Andrés Ocotlán sin número, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar 1,750 viviendas conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	251,540.47 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	3,226.54 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (Incluye 45,773.89 M ² de donación adicional)	72,023.89 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	81,579.10 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	408,370.00 M²

NUMERO DE MANZANAS:	24
NUMERO DE LOTES:	392
NUMERO DE VIVIENDAS:	1,750

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "HACIENDA DE LAS FUENTES", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, anexos a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Calimaya, Estado de México, un área de 81,579.10 M² (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle por reglamento un área de 26,250.00 M² (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) y otorga adicionalmente 45,773.89 M² (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, los cuales suman un total de 72,023.89 M² (SETENTA Y DOS MIL VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8, 2 de 8 y 3 de 8.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 8,750.00 M² (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.

- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje expedido por el Municipio de Calimaya, Estado de México, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio No. PMC/DU/265/2009 de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/162/2009 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve; 206B10000/FAC/21/2010 de fecha cinco de marzo de dos mil diez y 206B10000/FAC/76/2010 de fecha seis de septiembre de dos mil diez, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/881/2010 de fecha siete de abril de dos mil diez.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y considerando su solicitud, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, a excepción del equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M² (SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.

- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

B). ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

C). ESCUELA SECUNDARIA DE 11 AULAS, en una superficie de terreno de 3,190.00 M² (TRES MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- 1 Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica de 3,000 metros cuadrados, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo.
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 12 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 Canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 11.00 M³.

D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 438.00 M² (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

E). JARDIN VECINAL.

Jardín Vecinal de 7,000.00 M² (SIETE MIL METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

F). ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Zona Deportiva de 8,400.00 M² (OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 5 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 5,600.00 M² (CINCO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.

- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria (considerar 4 para zurdos en cada aula) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

TERCERO.

Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/097/10 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, el cual obra en el expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **Protección Civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen con oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5925/2009 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-824/2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez y SGG/ASE/DGPC/O-1937/2010 del trece de abril de dos mil diez, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Calimaya, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$213'305,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Calimaya, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$2'942,130.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$146'606,500.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Calimaya por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$2'573,707.50 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 27.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 1,750 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Calimaya la suma de \$52,724.89 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$449,828 pesos y menor o igual a \$1'274,152 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Calimaya **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$1'121,093.26 (UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y TRES PESOS VEINTISEIS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$1'214,517.70 (UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS SETENTA CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.44 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Calimaya una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO
PRIMERO.**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo

sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.47 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Fideicomitente, la Fiduciaria en lo que corresponda y el Fideicomisario, serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**HACIENDA DE LAS FUENTES**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, si bien deberán pagar al Municipio de Calimaya la cantidad de \$476,612.50 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.) por los derechos de las licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberán obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos, deberán obtener previamente las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Calimaya.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5925/2009 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Calimaya.

**DECIMO
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los planos de lotificación, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Calimaya, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina sureste del área de donación adicional correspondiente al lote 13 manzana XVI, con frente a la vía pública del desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano habitacional medio denominado "**HACIENDA DE LAS FUENTES**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Calimaya, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de MONICA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS, expediente número 974/2006, el C. Juez Interino Trigésimo Quinto Civil del Distrito Federal, dictó los autos fechas ocho y quince de julio de dos mil diez, que en su parte conducente a la letra dicen: "... para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado que es la unidad privativa treinta y cuatro construida sobre el lote condominal seis, de la manzana veintidós del conjunto de tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial comercial y de servicios denominado "Las Américas", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$635,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS). ...". ... siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio, dado que con su venta en las dos terceras partes del precio fijado no se cubre el monto del adeudo líquido a cargo de la demandada contenido en la sentencia definitiva y las cantidades que se cuantificaron en la sentencia interlocutoria de fecha cinco de mayo dos mil diez y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate siete días hábiles, asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, tableros de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiéndose girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en el periódico "El Día" ... y en virtud de que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, librese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. ...". ... se proceda a publicar los edictos en la Receptoría de Rentas de dicha entidad y en los tableros del Juzgado y en el periódico de mayor circulación. ...". ... debiendo de mediar entre cada una de las publicaciones siete días y entre la última publicación y la fecha de remate siete días hábiles. ...". ... Notifíquese. ...".-México, D.F., a 16 de agosto de 2010.-La C. Sra. Conciliadora en funciones de Sra. de Acdos. "B", por Ministerio de Ley, Lic. Itzi Yureni Padilla Martínez.-Rúbrica.

3064.-8 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 656/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FABRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V., en contra de CEGA COMERCIAL S.A. DE C.V. y OTROS, por auto de fecha trece de julio del dos mil diez, se señalaron las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil diez, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, sirviendo de base para el remate el valor que le fuera asignado por el perito tercero en discordia, mismo que asciende a la cantidad de 8,407,600.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS), bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; 1.- al norte: 129.47 metros, colinda con Francisco García en zanja de por medio. 2.-

al sur: 121.90 metros, colinda con Melesio Mejía. 3.- al oriente: en una parte: 128.30 metros con camino a Papalotla, en otra fracción 59.18 metros con Eladio Mejía, 4.- al poniente: en una parte 67.40 metros, siguiendo al noroeste 40.19 metros, luego al poniente: 80.00 metros y termina al suroeste 62.20 metros, los tres primeros tramos con propiedad de vecinos de San Andrés Chiautla, Estado de México; con una superficie total de: 21,839.80 metros cuadrados. Sirve como postura legal la cantidad de \$8,407,600.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), anúnciese su venta mediante la publicación de edictos los cuales deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el "Diario Oficial", debiéndose fijar un ejemplar de dichos edictos en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado y del Juzgado que corresponda al domicilio donde se localiza el bien inmueble antes descrito, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda, motivos por los cuales, y tomando en consideración que este se localiza en el municipio de Texcoco, Estado de México, lugar que se ubica fuera del ámbito territorial donde este Juzgado ejerce jurisdicción, con apoyo en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil competente en aquella localidad para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cabal cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, se faculte al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento del presente, en tal tenor, se deja a disposición de la parte actora el exhorto de que se trata para que realice las gestiones necesarias a su debido cumplimiento.

De igual forma mediante notificación personal cítese a la parte demandada en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca en el local de este Juzgado el día y hora antes indicados, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, cítese al acreedor que aparece en el certificado de existencia de gravámenes, en el domicilio que tiene señalado en autos, debiendo girarse para tal efecto el exhorto ordenado por auto de fecha siete de enero de dos mil diez, con el apercibimiento para el caso de que si el día señalado para que tenga verificativo la almoneda de remate, no se encuentra debidamente citado, no se celebrará la misma. Se expide el presente a los seis días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1050-A1.-8, 17 y 22 septiembre.

**QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

JOAQUIN TAPIA MANCERA, RAFAEL TAPIA MANCERA y MARGARITA ZAPATA ACEVES DE TAPIA.

MARQUEZ MUÑOZ LUZ ELENA, DEMANDA, por su propio derecho en el expediente 412/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), en contra de JOAQUIN TAPIA MANCERA, RAFAEL TAPIA MANCERA, MARGARITA ZAPATA ACEVES DE TAPIA y ELIAS FEREZ CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en el lote treinta y seis (36), manzana sesenta y nueve (69), actualmente casa marcada con el número trescientos noventa y cinco (395), de calle Boulevard Coacalco, lote treinta y seis (36), manzana sesenta y nueve (69), del Fraccionamiento Villa de Las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: partida quinientos cuarenta (540), volumen doscientos treinta y dos (232), libro primero, sección primera, de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros y colinda con lote treinta y siete; al sur: 18.00 metros y colinda con lote treinta y cinco; al oriente: 07.00 metros y colinda con lote cincuenta y siete; al poniente: 07.00 metros y colinda con Boulevard Coacalco. Y que

en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), mediante contrato de compraventa celebrado con ELIAS FEREZ CASTANEDA, que el precio pactado y pagado por el bien inmueble fue por la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), mismo que fue pagado al momento de celebrar el contrato de referencia, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los demandados JOAQUIN TAPIA MANCERA, RAFAEL TAPIA MANCERA y MARGARITA ZAPATA ACEVES DE TAPIA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este juzgado a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

1015-A1.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LOURDES y ENRIQUE DE APELLIDOS NORIEGA LOPEZ.

CIRIA NORIEGA CEDILLO, en el expediente marcado con el número 280/2009, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMON NORIEGA ESPINOZA, solicitó que con la finalidad de dar lectura al testamento público abierto otorgado por RAMON NORIEGA ESPINOZA, fuera señalada día y hora, por lo que se señalan las nueve treinta horas del día veintidós de octubre del año en curso, para que tenga verificativo dicho acto procesal, por lo que se ordena la citación de LOURDES y ENRIQUE de apellidos NORIEGA LOPEZ, por medio de edictos, para que comparezcan el día y hora antes aludida para la diligencia en comento.

Publíquese por una ocasión en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, así como uno de mayor circulación en la población que se hace la citación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial.-Expedidos en Ixtapaluca, México, a los catorce 14 días del mes de septiembre del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1104-A1.-22 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de dieciséis de enero del año dos mil nueve y dieciocho de agosto del año dos mil diez en los autos del juicio CONTROVERSI A DE ARRENDAMIENTO promovido por PLAZA AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V. en contra de GONZALEZ FRAGOSO MARIA DE LOS ANGELES y HORTENSIA FRAGOSO Y ROSAS, expediente

727/2007, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble ubicado en la calle de Hacienda de Buenavista, edificio 1, departamento 204 del condominio 1 de la colonia Hacienda del Parque en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lote uno, manzana uno, sección primera, se señalaron las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año en curso, convóquense postores y al efecto fíjense edictos por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, igualmente publíquense edictos en la forma ordenada en el periódico "La Jornada" sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, Distrito Federal, a 3 de septiembre del 2010.-Lic. Alfonso Bernal Guzmán.-Rúbrica.

1105-A1.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 618/2008, ISMAEL FIDEL PLATA BECERRIL, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en la comunidad de Maye El Fresno (Tierras Blancas), predio conocido como la Casa Vieja, ubicado dentro de la misma comunidad citada, municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 65.00 metros, colinda con Dámaso Rodríguez; al suroeste: 76.00 metros, colinda con Gil Martínez (calle a Iglesia), al oriente: 43.00 metros, colinda con María Guadalupe Pérez Monroy; y al poniente: 66.00 metros, colinda con carretera Panamericana, el cual cuenta con una superficie total de: 3,778.50 (tres mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros).

La Ciudadana Juez por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, veinticinco de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

052-C1.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 359/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LUIS ANTONIO AREVALO AVILA y FRANCISCO JAVIER AREVALO AVILA, en contra de EQUIPOS DE OFICINA TODI, S.A. DE C.V., HERMINIO TORRES GALVAN y MARGARITA DIAZ OLVERA, por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en el inmueble ubicado en la calle de Alfonso García número 247, esquina Adolfo López Mateos, colonia Fraccionamiento Rancho La Mora, del municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m como calle principal, al sur: 15.00 m con lote número 2, al oriente: 8.00 m con la calle 8, al poniente: 8.00 m con lote 46, con una superficie de: 120.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida número 720-2482.

del volumen 200, libro primero, sección primera de fecha dieciséis de mayo de 1983, se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del importe del avalúo que sirvió de base para el remate \$1,661,280.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces, dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a dos de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

3198.-22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA B.

EXPEDIENTE NUMERO: 460/2005.

Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil. En los autos del Juicio Ordinario Mercantil promovido por ASESORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VIAGO S.A. DE C.V. hoy LUIS ANTONIO RAMOS MENDEZ, en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V. La C. Juez Quincuagésimo Segundo Civil de esta Ciudad, dictó un auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil diez que en su parte conducente dice: Ordeno sacar a remate en primer y pública almoneda el inmueble identificado como: calle Privada de las Pérgolas, lote siete-dieciocho manzana X, Fraccionamiento Conjunto Urbano Bosque Real "Condominio Residencial Las Pérgolas" municipio de Huixquilucan, Estado de México, folio real 1847 siendo el precio del remate el del avalúo más alto rendido por el perito designado por la actora, y que asciende a la cantidad de \$2'949,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado, billete de depósito por lo menos del 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se ordena se convoquen postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces en nueve días en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de éste Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen". En la inteligencia que deberá la parte actora, proporcionar previamente y mediante escrito dirigido a este juzgado las fechas de publicación, se señalan once horas del día catorce de octubre de dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate.-México, D.F., a 24 de agosto del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

3196.-22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 361/10.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.

ACTOR: VICTOR MANUEL CONTRERAS ORTEGA

DEMANDADA: MARGARITA BERRIOS ROJAS.

En el expediente 361/10, relativo a la controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, que promueve VICTOR MANUEL CONTRERAS ORTEGA, en contra de MARGARITA BERRIOS ROJAS; el Juez Sexto Familiar de Toluca, ordenó emplazar a la demandada MARGARITA BERRIOS ROJAS a través de edictos, haciéndole saber que VICTOR MANUEL CONTRERAS ORTEGA, el veintisiete de abril del dos mil diez, promovió juicio en su contra, reclamando el divorcio necesario, derivado de la causal prevista por la fracción XIX del artículo 4.90, la liquidación de la sociedad conyugal, lo que se le hace saber para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día

siguiente al de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial. Fijando la Secretaría en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

3197.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.

En el expediente número 687/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO VILLAVERDE MEDINA, en contra de ANA CLAUDIA FIGUEROA CONCEPCION, por auto de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil diez (2010), se señalaron las once horas del día once de octubre de dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en vialidad José López Portillo, lote H, casa tres, conjunto habitacional "Galaxia San Lorenzo", colonia San Lorenzo Tepatliltán, municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie total de treinta y ocho punto veinticinco metros cuadrados (38.25 m2), con las siguientes medidas y colindancias; al nororiente: en 8.5000 metros con casa número dos; al surponiente: en 8.5000 metros con casa número cuatro; al suroriente: en 4.5000 metros con área común del condominio, al norponiente: en 4.5000 metros con casas número ocho; inmueble que fue valuado en su totalidad por el perito tercero en discordia nombrado en autos, en la cantidad de: \$362,389.98 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), en consecuencia, se convoca a postores, sirviendo como postura legal para el remate la cantidad antes mencionada, debiéndose publicar los edictos por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de tal manera que entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días, en términos de lo que dispone el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente a los seis días del mes de septiembre del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Gisela Correa Ruiz.-Rúbrica.

3199.-22 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 935/08.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CESIONARIO DE TERRAS HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de REYNA LUNA JUAN ANTONIO y VALTIERRA CRUZ ERIKA, expediente: 935/2008, Secretaría "A", El Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta, primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en el número 222 del condominio número 13, lote 13, manzana IV, kilómetro 29.5, carretera libre México-Puebla, conjunto habitacional urbano de interés social sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Geovillas de Santa Bárbara, en el municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco,

Estado de México, en la cantidad de \$250,000.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas del día doce de octubre del año en curso será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores.

Para su publicación en el periódico "El Rumbo de México", su fijación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y estrados del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 23 de agosto del 2010.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

3200.-22 y 30 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JAIME REYES ARIAS, expediente número 733/2008, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta ciudad, por auto de fecha dos de julio del año dos mil diez, señaló las diez horas del día catorce de octubre próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda marcada con el número oficial seiscientos noventa y nueve del condominio número uno, del lote número uno, de la manzana número uno, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas demás características obran en los mismos autos, sirve de base para el remate la cantidad de \$173,000.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México.-México, D.F., a 08 de julio del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

3190.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 885/2009 derivado del juicio especial hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, HSBC, DIVISION FIDUCIARIA en contra de ROMERO ARON YESICA ANABEL, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de dieciséis y veinticuatro de agosto de dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en la casa habitación de interés social identificada con la letra "C", del lote 3 (tres), de la manzana 3 (tres), ubicada en la calle de Valle Alpino, en el fraccionamiento denominado comercialmente como "Real del Valle", ubicado en Boulevard del Lago sin número, en términos del municipio de Acolman, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$362,100.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo, las cuales se deberán realizar en los tableros del Juzgado y de Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Día.-México, D.F., a 18 de agosto de 2010.-El C. Secretario "B" de Acuerdos del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Lic. Juan Francisco García Segu.-Rúbrica.

3191.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario seguido por URRUTIA PADILLA LAURA ILIANA en contra de VICTOR MANUEL CHION OCAMPO y CONSTANZA ELIHUT GONZALEZ CID DEL PRADO DE CHION, expediente número 1319/2009, la C. Juez Décimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley ha dictado varios autos entre ellos los que en su parte conducente dicen: "México, Distrito Federal a veintitrés de agosto de dos mil diez. A su expediente número 1319/2009. . . . y en atención al tiempo necesario para la preparación de la diligencia que se solicita, se señalan las diez horas del día catorce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate. . . . en primera almoneda del bien inmueble hipotecado. . . . Notifíquese.-Doy fe". "México, Distrito Federal, dieciocho de junio de dos mil diez. A su expediente 1319/2009, el escrito de la parte actora, identificado como la casa número 14, de la calle Germán Geduvius y terreno sobre el que esta construida que es lote 154, manzana 227, del fraccionamiento Lomas del Sol, en ciudad Satélite, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas características obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos. . . . Notifíquese. . . . Doy fe."

Edictos que deberán fijarse por dos veces en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico El Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 02 de septiembre del 2010.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones, Lic. Cecilia Cárdenas Pérez.-Rúbrica.

3192.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se le hace saber a los presuntos herederos ANGELICA MARIA y ULISES de apellidos DIAZ CARDENAS, que en el expediente número 453/2007 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Sultepec, México, se tramita el juicio sucesorio intestamentario a bienes de COSME DIAZ LOPEZ denunciado por MARIA ELENA CARDENAS MEJIA, LEONOR BLANCA ESTHELA DIAZ CARDENAS y ERIKA LILIANA DIAZ CARDENAS, en consecuencia, se les previene para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación comparezca al local de este Juzgado, ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, barrio La Palma sin número Sultepec, México, a deducir sus derechos hereditarios justificando su entroncamiento con el autor de la sucesión, por lo que en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del año en curso, publíquense edictos por una vez en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en esta población y así como Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

3195.-22 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de EMETERIO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ y ALEJANDRA SOLIS GARCIA, expediente 673/2006, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, en fechas veintitrés y treinta de agosto del año dos mil diez. "... En razón que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la sentencia interlocutoria dictada el cinco de agosto del año dos mil nueve al no haber exhibido mediante billete de depósito la cantidad de TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL, se hace efectivo el apercibimiento decretado por lo que se tiene por no efectuado el remate celebrado en la audiencia de cinco de agosto del año dos mil nueve ..." "... ordenó sacar a subasta pública en primera almoneda el bien consistente en la casa letra "D", de la manzana 69, del lote 6, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México y elementos comunes que le corresponden, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, misma que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las once horas del catorce de octubre del año dos mil diez, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad no menor al diez por ciento del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo anunciarse la subasta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada y toda vez que el bien materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de este juzgado, realice las publicaciones respectivas en los lugares que la legislación de dicha entidad así lo establezca ...".

México, D.F., a 30 de agosto del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

3201.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 75/08.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintinueve de abril ; los dictados en audiencias del diecisiete de junio y treinta de agosto del año en curso, dictado en el juicio especial hipotecario, promovido por RODRIGUEZ JACOBO JOSEFINA, en contra de MARIA DEL ROCIO DE LOS COBOS MARTINEZ, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: el lote de terreno marcado con el número 41, de la manzana 11 y construcciones en él existentes, marcadas con el número 72, del condominio horizontal "Rinconada de los Encinos", ubicado en el Fraccionamiento y Club de Golf Los Encinos, C.P. 52000, municipio de Lerma, Estado de México, y elementos comunes que le corresponde, con medidas y colindancias que obran en autos, para lo cual, se señalan las once horas del día catorce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo dicho

remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo esta la postura legal de resultado de la rebaja del veinte por ciento de disminución en la tasación sobre el precio fijado en autos a dicho inmueble, los postores para participar en la diligencia, previamente deberán de exhibir el 10% diez por ciento de la cantidad antes mencionada, mediante billete de depósito expedido por "BANSEFI", a favor de este juzgado como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, apercibidos que de no hacerlo así no se le tendrá por hecha su postura.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de Lerma, Estado de México. México, D.F., a 06 de septiembre de 2010.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Luz María Hernández Ramírez.-Rúbrica.

3205.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente 25/2004, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de BARRIOS SANCHEZ ALBERTO, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos proveídos de fechas cinco y veintisiete de agosto del año dos mil diez y señaló las diez horas del día catorce de octubre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en calle Gardenias número 33, casa "B", lote 24, manzana XXXII, Fraccionamiento Izcalli, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares y sitios de costumbre de dicha entidad. México, D.F., a 6 de septiembre del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.

3203.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOQUESE A POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GEORGINA ANGULO LEYVA y/o, expediente número 47/2007, la C. Juez Trigésimo de lo Civil por Ministerio de Ley, dictó dos autos y una audiencia que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veintidós de junio. Audiencia de dieciséis de agosto, auto de siete de septiembre de dos mil diez. Y para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda del bien hipotecado, se señalan las diez horas del día catorce de octubre próximo, respecto del inmueble ubicado en Avenida Suter, lote 2, manzana 6, sección seis, Río de la Luz, Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 122.28 metros cuadrados, con rebaja del veinte por ciento de la tasación en la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., convóquense a postores mediante edictos, que participen en el remate de referencia, y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra

fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente con jurisdicción en Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva efectuar las publicaciones de edictos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, por Ministerio de Ley, Licenciada SILVIA INES LEON CASILLAS de conformidad con los artículos 57, 59, 76 primer párrafo y 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el acuerdo 7-56/2009 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.-Doy fe.

Para su publicación de edictos que se hagan por dos veces en la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos del juzgado y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la audiencia igual término, y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente con jurisdicción en Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva efectuar las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad, y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

3202.-22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: LORENA ZEPEDA DE OLARTE.

Se hace de su conocimiento que el C. MANUEL MAYEN FRANCO y CONCEPCION HERNANDEZ OLVERA, bajo el expediente 210/10, promueve en su contra el procedimiento especial de declaración de estado de minoridad y designación de tutor, solicitando el nombramiento de tutor de los menores JONATHAN GUILLERMO y JESUS ESTHAN ambos de apellidos MAYEN ZEPEDA, el Juez por auto de fecha diez de marzo del dos mil diez, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo del nueve de septiembre del mismo año, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la solicitud planteada por CONCEPCION HERNANDEZ OLVERA y MANUEL MAYEN FRANCO, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1101-A1.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ESPUMAS DE POLIURETANO, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 493/2008-1, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por CRESCENCIO ANTONIO SUAREZ DIAZ en contra de ESPUMAS DE POLIURETANO, S.A. DE C.V., y MARIA ARREGUIN OLANDES, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a ESPUMAS DE POLIURETANO, S.A. DE C.V., con

fundamento en los artículos 1054 y 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento al demandado por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, de circulación amplia y de cobertura Nacional, en un periódico local de esta entidad, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1069 del Código Federal de la Materia, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama en la vía ordinaria mercantil, las siguientes prestaciones: A).- El requerimiento y entrega de todas y cada una de las facturas de la empresa denominada ESPUMAS DE POLIURETANO, S.A. DE C.V., y/o de la señora MARIA ARREGUIN OLANDES, en su carácter de accionista de la misma, expedidas a favor del suscrito, por la compraventa de diversos productos de poliuretano y que se describen más adelante, dentro del cuerpo del presente curso. B).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito con motivo del incumplimiento de la empresa demandada ESPUMAS DE POLIURETANO, S.A. DE C.V., y de la señora MARIA ARREGUIN OLANDES, al no entregar en tiempo y forma las facturas cuya entrega se reclama, los cuales ascienden a la suma aproximada de \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los que serán liquidados en ejecución de sentencia. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, desde su inicio hasta su total terminación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación amplia y de cobertura Nacional en un periódico local de esta entidad y en el Boletín Judicial, expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

1101-A1.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: LIBORIA DE LA TORRE CRUZ.

En el expediente número 165/09, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por PALOALTO AVILA JOSE DE JESUS en contra de LIBORIA DE LA TORRE CRUZ, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ordenó se notifique por edictos a la demandada LIBORIA DE LA TORRE CRUZ, respecto de la demanda formulada en su contra por PALOALTO AVILA JOSE DE JESUS, misma que reclama: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos siguientes; la fracción XVIII del artículo 253 abrogado, vigente el momento de los hechos; al día de hoy 4.88, 4.89 la fracción XIX del artículo 4.90 y 4.91 todos del Código Civil vigente en el Estado de México. B) El establecimiento de un régimen de visitas y convivencias para que el suscrito tenga convivencia normal y necesaria, entre un padre de familia y su menor hijo de ambos de nombre JUAN CARLOS PALOALTO DE LA TORRE, el cual cuenta con una edad al día de hoy de siete años, establecida primeramente por un acuerdo entre las partes y en su defecto, ante la negativa de la demanda

establecida por su Señoría. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los diez días de septiembre de dos mil diez, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

1101-A1.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. 4,106/218/2008, POR "GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, representado en este acto por el ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en Avenida Codagem sin número, antes conocido como paraje o camino La "Pila", en el poblado de San Lorenzo Coacalco, perteneciente al municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.000 m (nueve metros) con camino a "La Pila", hoy Avenida Codagem, en el futuro, parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al sur: 8.858 m (ocho metros ochocientos cincuenta y ocho milímetros) con resto de la propiedad de los vendedores, señores Edgar Tello Legorreta y Gabriela Larrañaga Carrasco; al oriente: 10.097 m (diez metros noventa y siete milímetros) con propiedad del señor Andrés Dotor, hoy propiedad de la señora Carmen Dotor Hernández, en el futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al poniente: 9.067 m (nueve metros sesenta y siete milímetros) con propiedad de la señora Vidalía Pérez García, hoy propiedad del señor Rodolfo Campirán Pérez, en el futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec". Con superficie de 84.466 m² (ochenta y cuatro metros cuatrocientos sesenta y seis milímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de septiembre del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3193.-22, 27 y 30 septiembre.

Exp. 11,427/603/2006, POR "GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, representado en este acto por el ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Coacalco, perteneciente al municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.320 m (veintidós metros trescientos veinte milímetros) con resto de la propiedad del señor Erick González Dotor; al sur: 22.320 m (veintidós metros trescientos veinte milímetros) con camino a Los Lavaderos, en el

futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al oriente: 4.873 m (cuatro metros ochocientos setenta y tres milímetros) con propiedad del señor Pascual Bueno Vilchis, en el futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al poniente: 3.354 m (tres metros trescientos cincuenta y cuatro milímetros) con propiedad del señor Jorge Dotor Rojas, en el futuro parte del Libramiento Sur de Metepec. Con superficie de 91.618 m² (noventa y un metros seiscientos dieciocho milímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de septiembre del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3194.-22, 27 y 30 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEX.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura número 25,924 de fecha 18 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAUL CARDIN RODRIGUEZ, que otorgaron los señores CLAUDIA INES y RAUL ambos de apellidos CARDIN CONTRERAS, en su carácter de hijos del de cujus, manifiestan su conformidad para que la sucesión se radique ante el suscrito notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurrirán, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos exista otra persona con derecho a heredar.

Publíquese 2 avisos con 7 días de intervalo.

Huixquilucan, Méx., a 20 de mayo de 2010.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RUBRICA.

3204.-22 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO NICOLAS ROMERO, MEXICO AVISO NOTARIAL

Nicolás Romero, Estado de México, a 13 de septiembre de 2010.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo correspondiente del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, hago saber:

Que en la notaría a mi cargo y bajo el número de Escritura 26,034, del volumen 554, de fecha 9 de septiembre de 2010, se hizo constar la tramitación extrajudicial de LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES de la señora CATALINA RAZO VELAZQUEZ, que otorgaron los señores ALMA SILVIA FABIOLA SEPULVEDA RAZO, JESUS SEPULVEDA RAZO y ALAN FERNANDO SEPULVEDA ZUÑIGA, en su carácter de "LEGATARIOS" y el segundo de ellos en su carácter de HEREDERO UNIVERSAL y ALBACEA de la presente Sucesión Testamentaria, quienes procedieron a darle validez al testamento, así como también la ACEPTACION de la herencia, y la ACEPTACION y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA conferido por la autora de dicha SUCESION.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

1103-A1.-22 septiembre y 1 octubre.

KERNITE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Kernite, S.A. de C.V. de fecha 10 de septiembre de 2010, en la cual los accionistas de la Sociedad acordaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Se aprueba la entrega parcial del haber social de la Sociedad en la cantidad de \$9,640,042.34 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), la cual será pagada a los accionistas en una o más exhibiciones tan pronto como la sociedad NCH MEXICO, S.A. DE C.V., realice el pago del adeudo que tiene a favor de la Sociedad por la cantidad de \$9,690,042.34 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)".

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 12 de septiembre de 2010.

Liquidador

L.C. Aremi Martínez Pacheco
(Rúbrica).

1102-A1.-22 septiembre.

GUSMI S.A. DE C.V.**"EXPERIENCIA EN EL TRANSPORTE"****SEGUNDA CONVOCATORIA**

En términos de lo estipulado por las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DECIMA, UN DECIMA, DUO DECIMA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA, CUADRAGESIMA PRIMERA, CUADRAGESIMA TERCERA Y DEMAS CUADRATIVAS DE LA ESCRITURA SOCIAL, y lo que para el caso señalan los artículos 1ª, 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª, 10, 13, 14, 15, 87, 89, 91, 111, 112, 113, 116, 128, 129, 130, 142, 164, 166, 168, 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190, 191, 193, 194, 200, 216, y demás correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se requiere en SEGUNDA CONVOCATORIA, a los señores socios de la empresa denominada "**GUSMI**", **S.A. DE C.V.**, a la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que habrá de realizarse a las 11 hrs., del día 22 del mes de Septiembre del año 2010, en el domicilio convencional establecido por los socios, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION DE LA ASAMBLEA. SI EXISTE EL QUORUM LEGAL NECESARIO.
- 2.- ADMISION Y EXCLUSION DE SOCIOS.
- 3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, A LA CANTIDAD DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), QUE HABRA DE SER SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS.
- 4.- MODIFICACIONES A LAS CLAUSULAS SEGUNDA, QUINTA Y PRIMERA TRANSITORIA DE LA ESCRITURA SOCIAL.
- 5.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

GUSTAVO URBAN SOLANO
ADMINISTRADOR UNICO
(RUBRICA).

1102-A1.-22 septiembre.



H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca 2009-2012



ACTA CERTIFICADA DE CABILDO.

El que suscribe: C. Jesús Pérez Soto, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, Estado de México, periodo 2009-2012, por este conducto y de conformidad a las facultades que me confiere el Artículo 91, Fracción X, de la Ley Orgánica Municipal en vigor para nuestra entidad, procedo a expedir la siguiente Certificación:

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, correspondiente al año 2010, existe un Acuerdo derivado de la Acta Cuarenta y Ocho de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 27 de agosto del año dos mil diez, que se reproduce a continuación:

PUNTO NÚMERO SEIS.

PROGRAMA DE RECAUDACIÓN EN AGUA POTABLE COMO PROGRAMA PRIORITARIO A LOS USUARIOS DE ÉSTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, MÉXICO.

PUNTO DE ACUERDO.

En uso de la palabra, el C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Manuel López Adán, consulta a los integrantes del Cabildo si no hay algún otro comentario o propuesta en relación a éste Punto del Orden del Día, se proceda a registrar la votación correspondiente.

En uso de la palabra, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Jesús Pérez Soto, pregunta a los integrantes del Cabildo si es de aprobarse el Programa Prioritario de Estímulos Fiscales para los usuarios del servicio de Agua Potable del municipio de Huehuetoca, Estado de México, en los términos en que se presentó a su consideración por parte del C. Primer Regidor, Luis Fernando Aguirre Pallares, auxiliado por el C. Luis Alonso Vega Olmos, Jefe Administrativo de la Coordinación Municipal de Agua Potable, sirvanse manifestarlo de la manera acostumbrada. Acto seguido, el presente Punto del Orden del Día es Aprobado por Unanimidad de Votos por los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento. Por lo tanto, se deberá agregar a la presente Acta de Cabildo el texto íntegro donde se fundamenta legalmente la aplicación y observancia de éste Programa Prioritario de Estímulos Fiscales en beneficio de los habitantes del municipio de Huehuetoca.

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 del Bando Municipal 2010 de Huehuetoca, México; por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca 2009-2012, Estado de México, tienen a bien expedir el presente dictamen por el que se aprueba "El Programa Prioritario de Estímulos Fiscales", por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica autónoma; teniendo la potestad de manejar su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual está conformada de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 124, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos mediante los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general que beneficien la colectividad. Y en artículo 125, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejen conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

III. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 1 párrafo II señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda.

IV. Que, el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, previene que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

V. Que, el Bando Municipal 2010 del Municipio de Huehuetoca, dispone en su artículo 31 que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Y que en uso de esta atribución procedieron a la discusión y análisis de una metodología que permitiera al H. Ayuntamiento obtener ingresos sin perjudicar el ingreso de la comunidad.

VI. Que, el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público Municipal en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución de la República, también lo es, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir

como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Poder Público tenga interés en impulsar, a lo que se ha denominado "fines extrafiscales", buscando en todo momento la proporcionalidad de las contribuciones que se encuentran previstas en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, cuidando que esa proporcionalidad sea identificada de acuerdo a la capacidad contributiva de las personas, esto es a la capacidad económica de quien ha de contribuir con el gasto público, a fin de fijar en el individuo la parte en la que puede participar para la cobertura de los gastos públicos, cuya equidad se identifica como el impacto del gravamen, que debe ser el mismo para todas las personas que se encuentran colocadas en la misma circunstancia contributiva.

VII. Que, dentro de la Reforma fiscal para el ejercicio fiscal de 2010, se incorporan los siguientes estímulos fiscales, los cuales tienen como objeto fomentar entre otros el empleo, la inversión industrial, el comercio, las actividades educativas, de investigación, deporte, cultura, de prestación de servicios, desarrollo regional, recaudación, programas de regularización, protección al ambiente y desarrollo sustentable, innovación y tecnología entre otros.

VIII. Que, los artículos 17, 31 y 308, del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan;

El Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando:

Por causas de fuerza mayor se afecte la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado.

Se realicen campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Se entenderá por subsidios, cooperaciones y donativos a las previsiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios.

IX. Que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas y que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

I. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y,

II. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

III. Los estímulos fiscales, son considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el municipio, el cual podrá abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y,
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

X. Que, la presente administración autorizo realizar un Estudio de la Situación Social y Económica de los Huehuetocenses, a cargo de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del cual se obtuvo el siguiente:

OBJETO DEL ESTUDIO

Que con la potestad y atribuciones que la CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANAN, otorgan al Ayuntamiento este se abocó a la realización de un estudio Socio-Económico de los habitantes del Municipio de Huehuetoca Estado de México, teniendo un muestreo de 17 comunidades, de las cuales nueve de ellas cuentan con menos de 5,000 habitantes que concentran el 26.51% de la población total del territorio; Y las tres restantes que son las comunidades de EX HACIENDA DE XALPA, PORTAL DEL SOL Y SANTA TERESA; Que albergan al 46.63% del total de la población.

Por una parte, el índice global de marginación del municipio está clasificado como muy bajo en la tabla nacional; por la otra, de los 5 poblados donde habitan 4,600 personas, SE OBSERBÓ LO SIGUIENTE:
3 COMUNIDADES presentan índices de marginación altos y 2, muy altos.

como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Poder Público tenga interés en impulsar, a lo que se ha denominado "fines extrafiscales", buscando en todo momento la proporcionalidad de las contribuciones que se encuentran previstas en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, cuidando que esa proporcionalidad sea identificada de acuerdo a la capacidad contributiva de las personas, esto es a la capacidad económica de quien ha de contribuir con el gasto público, a fin de fijar en el individuo la parte en la que puede participar para la cobertura de los gastos públicos, cuya equidad se identifica como el impacto del gravamen, que debe ser el mismo para todas las personas que se encuentran colocadas en la misma circunstancia contributiva.

VII. Que, dentro de la Reforma fiscal para el ejercicio fiscal de 2010, se incorporan los siguientes estímulos fiscales, los cuales tienen como objeto fomentar entre otros el empleo, la inversión industrial, el comercio, las actividades educativas, de investigación, deporte, cultura, de prestación de servicios, desarrollo regional, recaudación, programas de regularización, protección al ambiente y desarrollo sustentable, innovación y tecnología entre otros.

VIII. Que, los artículos 17, 31 y 308, del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan:

El Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando:

Por causas de fuerza mayor se afecte la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado.

Se realicen campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Se entenderá por subsidios, cooperaciones y donativos a las previsiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios.

IX. Que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas y que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

I. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y,

II. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

III. Los estímulos fiscales, son considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el municipio, el cual podrá abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y,
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

X. Que, la presente administración autorizo realizar un Estudio de la Situación Social y Económica de los Huehuetocenses, a cargo de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del cual se obtuvo el siguiente:

OBJETO DEL ESTUDIO

Que con la potestad y atribuciones que la CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANAN, otorgan al Ayuntamiento este se abocó a la realización de un estudio Socio-Económico de los habitantes del Municipio de Huehuetoca Estado de México, teniendo un muestreo de 17 comunidades, de las cuales nueve de ellas cuentan con menos de 5,000 habitantes que concentran el 26.51% de la población total del territorio; Y las tres restantes que son las comunidades de EX HACIENDA DE XALPA, PORTAL DEL SOL Y SANTA TERESA; Que albergan al 46.63% del total de la población.

Por una parte, el índice global de marginación del municipio está clasificado como muy bajo en la tabla nacional; por la otra, de los 5 poblados donde habitan 4,600 personas, SE OBSERBÓ LO SIGUIENTE:
3 COMUNIDADES presentan índices de marginación altos y 2, muy altos.

En estas últimas localidades, es posible encontrar, por ejemplo, tasas de analfabetismo superiores a 40%, y aun dentro de la misma cabecera municipal se pueden identificar áreas en condición similar.

La población presenta un perfil joven, dado que tres cuartas partes de los habitantes tienen menos de 40 años, y los grupos de edad que potencialmente demandan un mayor número de servicios de carácter social conforman casi dos tercios de la población:

Los niños de 0 a 14 años representan 30.9% de los habitantes; las mujeres en edad reproductiva entre 15 a 39 años, 21.8%, y los adultos mayores entre 65 años o más, 8.1%.

VIVIENDA.-

De las viviendas en que habita la población municipal, 8.7% carece de agua potable de la red pública dentro de la vivienda; 27.6%, de drenaje conectado a la red pública. Una de cada diez viviendas consta de 1 ó 2 cuartos y en ellos se hacen unas 67 mil personas (2.6 por cuarto).

Escaso es también el ingreso económico de la población, aun cuando la tasa de ocupación es relativamente alta. De quienes tienen ingresos por su ocupación o empleo, 8.1% percibe menos de un salario mínimo; 22.9% entre uno y dos salarios mínimos; 28.9%, entre dos y tres; 27.0% entre tres y cinco; y únicamente 13.1% gana más de cinco salarios mínimos, así, se concluye que solo poco más de la tercera parte de los habitantes del municipio logra ingresos personales por arriba de los 3 salarios mínimos.

En el presente Diagnóstico, arroja que del padrón de usuarios de agua potable, actualmente se encuentran registrados 7,023 usuarios, de los cuales solo 1,706 usuarios han cumplido con el pago de los derechos en el presente ejercicio fiscal 2010 lo que representan tan solo el 24.29% del padrón total de usuarios y por consecuencia el 75.71% se encuentra en rezago, con un número total de 5,302 cuentas por pagar.

Como se puede observar en la tabla, el mayor número de contribuyentes, se encuentra concentrado en los contribuyentes que deben más de cinco años, motivo por el cual es apremiante, acortar la brecha entre los contribuyentes cumplidos y los que se encuentran en rezago u omisos; y no permitir que el número de contribuyentes se incrementen cada día más, a medida que transcurran los ejercicios fiscales.

Esta situación preocupa a la administración 2009-2012, ya que la falta de recursos propios y la disminución de las participaciones, ocasionan un grave problema de liquidez, por lo que es de vital importancia encontrar nuevos mecanismos a través de los cuales, se brinde apoyo a los sectores más vulnerables, a efecto de coadyuvar y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones e incrementar la base de contribuyentes; al mismo tiempo que se da la posibilidad de avanzar hacia un proyecto de regularización de facturación y cobranza, *al integrar a los usuarios del servicio a esquemas tarifarios más competitivos y coherentes con su situación socio-económica, el cual se constituirá en el principal instrumento para la recuperación de los adeudos, sin afectar la economía de las familias y con ello fortalecer los ingresos públicos municipales.*

PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA.-

Se propone: "**Implementar un Programa Prioritario de Estímulos Fiscales**" a los usuarios de agua potable y drenaje, para ampliar la base tributaria *al otorgar subsidio de los consumos de agua potable y descargas de aguas residuales* para promover la recaudación y la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes.

Fines extra fiscales que se propician.-

Implementar un programa prioritario de estímulos fiscales mediante el cual se otorguen apoyos económicos a los usuarios de agua potable, para el pago de contribuciones omitidas que permitan saldar los adeudos del 2009 y ejercicios anteriores, así como la condonación de multas y recargos; con el propósito de estimular la recaudación y la regularización de la situación fiscal de diversos contribuyentes, sin que esto represente un desequilibrio en sus ingresos personales.

Programa que tendrá dos vertientes las cuales son:

a) Objeto Directo. - La recaudación y regularización de la situación fiscal de los contribuyentes del Municipio de Huehuetoca, ubicados en: Barrios.- San Bartolo, Salitrillo, Puente Grande, Santa María, Barranca Prieta, La Ceroleña, San Miguel Jagueyes, jorobas, La Cañada y Cabecera Municipal.

Fraccionamientos.- Ex Hacienda de Xalpa, Casa Nueva, Portal del Sol, Real de Huehuetoca, Jardines de Huehuetoca, Arboledas Huehuetoca.

b) Objeto Indirecto.

1.-Cobrar únicamente los periodos de consumo de agua potable y descargas residuales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2010 y no los cinco años anteriores que marca la ley, a todos los usuarios que acudan por primera vez a regularizar o a contratar una toma de agua y descarga, lo anterior con la finalidad de incluir en el padrón de usuarios a todos y cada uno de los usuarios omisos y evitar conexiones clandestinas.

2.- Durante el presente ejercicio, reducir el rezago por adeudos de consumo de agua potable otorgando este beneficio a 7,023 usuarios registrados, así como regularizar a 9,831 predios que actualmente cuentan con el servicio.

3.- Incrementar la micro medición del servicio otorgando un subsidio especial en la compra e instalación de aparatos medidores de agua potable, a los usuarios que se regularicen y lo soliciten para el ejercicio fiscal 2010, por lo que en lo sucesivo la determinación de los consumos de los usuarios será por medio de la lectura de los medidores instalados en la toma domiciliaria o por la aplicación de la tarifa fija sin medidor.

Contribuciones sujetas a estímulos fiscales.-

1. La aplicación de multas, recargos y gastos de cobranza, por la omisión en el pago de los derechos por suministro de agua potable de uso doméstico del ejercicio 2009 y años anteriores.
2. El importe omitido por el pago de los derechos por suministro de agua potable de uso doméstico del ejercicio 2009 y años anteriores.
3. La regularización e inscripción de las Conexiones de Agua Potable de uso doméstico y el importe omitido por el pago de los derechos por suministro de agua potable de uso doméstico del ejercicio 2009 y años anteriores años anteriores.
4. El pago por la compra y la instalación del aparato medidor.

Resultados que se pretenden:

Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los estímulos.

- a) **El subsidio del 100% de los adeudos por concepto de actualizaciones y recargos**, para el ejercicio fiscal 2009 y anteriores, en beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.
- b) **La condonación del 100% de multas y gastos de cobranza**, en beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.
- c) **El otorgamiento de apoyos económicos**, que serán determinados por el importe omitido por el pago de los derechos por suministro de agua potable de uso doméstico del ejercicio 2009 y años anteriores, en beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.
- d) **El otorgamiento de apoyos económicos**, que serán determinados por el importe omitido del pago por concepto aportación de mejoras por servicios ambientales, aplicada al Ejercicio Fiscal 2008, en beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.
- e) **El otorgamiento de apoyos económicos del 50% del costo total de la toma** para el ejercicio fiscal 2010, para la regularización e inscripción de las Conexiones de Agua Potable de uso doméstico y el importe omitido por el pago de los derechos por suministro de agua potable de uso doméstico del 4º Bim. del 2010 y periodos y años anteriores beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.
- f) **El otorgamiento de apoyos económicos al pago por la compra del aparato medidor**. A los usuarios que regularicen el importe omitido por el pago de los derechos por suministro de agua potable de uso doméstico del ejercicio fiscal 2009 y años anteriores beneficio de los contribuyentes que cumplan con el objeto indirecto de este estímulo.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28 Último párrafo.- Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo 31 Fracción IV.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Debiendo establecer que la proporcionalidad radica, medularmente, en que los contribuyentes deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen de forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad ya referido.

CRITERIO DE JURISPRUDENCIA EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 31.- El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando:

- I. Por causas de fuerza mayor se afecte la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado.

Artículo 308.- Se entenderá por subsidios, cooperaciones y donativos a las previsiones presupuestales que se proporcionarán como **apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas, los integrantes del H. Ayuntamiento constitucional de Huehuetoca, tienen a bien aprobar, el siguiente:

ACUERDO

"POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PRIORITARIO DE ESTIMULOS FISCALES" PARA AMPLIAR LA BASE TRIBUTARIA, AL OTORGAR SUBSIDIO DE LOS CONSUMOS DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y SE CONDONAN MULTAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REPORTEN ADEUDOS POR EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y AÑOS ANTERIORES".

Programa que se sujetará a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios referidos en el acuerdo que nos ocupa, deberán solicitarlo por escrito ante la autoridad fiscal respectiva.

SEGUNDO.- Las personas que deseen obtener los beneficios de este programa deberán reunir los requisitos establecidos y acreditar fehacientemente que se encuentran dentro del sector de la población al cual va dirigido este programa.

1. Pagar el impuesto predial del ejercicio 2010.
2. Comprometerse a pagar puntualmente dentro de los diecisiete días siguientes a la fecha de terminación del período respectivo, en los próximos ejercicios fiscales (2010, 2011 y 2012), y en caso de incumplimiento se le exigirá el pago de las contribuciones omitidas con sus respectivas multas y recargos.

TERCERO.- DOCUMENTOS PARA SU TRÁMITE Y COMPROBACIÓN

- 1.- Carta de petición y carta de agradecimiento.
- 2.- Recibo original firmado por el importe otorgado.
- 3.- Firma del Contrato compromiso.
- 4.- Identificación oficial con fotografía (IFE, Pasaporte, Cartilla Militar o Cédula Profesional).
- 5.- Copia de último recibo de pago predial.

CUARTO.- Los Estímulos Fiscales para la Regularización de la Situación Fiscal de los Contribuyentes que contraten la conexión de agua y drenaje, además de los documentos señalados en el artículo anterior deberán:

- 1.- Presentar documentación oficial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante es propietario o poseedor del inmueble para el cual será contratada la toma de agua potable y la conexión de drenaje.
- 2.- Solicitud de factibilidad de servicios, autorizada por la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

QUINTO.- VIGENCIA. Los Estímulos Fiscales estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación y hasta el día 31 de diciembre del 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Durante el ejercicio presupuestal 2010, la Tesorería Municipal podrá otorgar los estímulos fiscales a que se refiere la propuesta del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las adecuaciones necesarias a las Reglas de Operación para los Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas, para que éstas regulen la aplicación del Estímulo Fiscal a que se refiere del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, realice los trámites necesarios para ser publicados por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", "Gaceta Municipal" así como en la página Web del H. Ayuntamiento del Municipio de Huehuetoca".

Se extiende la presente Certificación a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez, para los usos y fines conducentes a que haya lugar. DOY FE.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. JESÚS PÉREZ SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).